

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.626 · 2014

LEY 14.626

Boletín Oficial, 22 de octubre de 2014 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.626

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles que a continuación se detallan, ubicados en la localidad de Boulogne , partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, propiedad de los cónyuges Ángel Roberto Iraldi y Lucía Aída Colombo y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, designados según matrículas 60012 (Circ. VI, sec. D, mza . 7, P.6); matrícula 60024 (Circ. VI, sec.D , mza.7, P 7); matrícula 61.778 (Circ. VI, sec. D, mza . 7, P. 5) todas unificadas en la parcela 5a y matrícula 7.774 (Circ. VI, sec. D, mza , 7, P 4).

Asimismo decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación las maquinarias, instalaciones, bienes muebles y equipos ubicados en los inmuebles sitos en la calle Nuestras Malvinas 1501 esquina Almirante Betbeder , de la localidad de Boulogne , partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, sede de la empresa propiedad de los cónyuges Ángel Roberto Iraldi y Lucía Aída Colombo y/o de quien acredite ser su legítimo propietario, conforme al inventario que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias e instalaciones, bienes muebles y equipos citados en el artículo primero, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por la venta directa a la “Cooperativa de Trabajo Panadero Ángel Iraldi Limitada”, cuyo número de registro ante

la Secretaría

de Participación Ciudadana de

la Provincia

de Buenos Aires resulta el 13.156.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2° ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley, el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago serán determinados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de

la Ley

5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.626. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).